



Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

Demandantes: DIGNORA ROMERO SANTOS Y OTROS

Demandados: JORGE HERNANDO PAEZ RODRIGUEZ Y OTROS

Radicado: 73449-31-03002-2017-00006-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Respetada Señora:

DANNY WILFER MARTINEZ TORRES, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi usual firma, actuando en condición de apoderado de la totalidad de los demandantes dentro del proceso de la referencia; por medio del presente, con todo respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el Auto de fecha 4 de septiembre de 2020, notificado mediante estado del 7 de septiembre del año que corre; el cual resolvió:

“(...)

TERCERO: Costas a cargo de la parte actora. Agencias en derecho \$1.000.000.00.

(...)”

SOLICITUD

Ruego al Despacho, se **REVOQUE PARCIALMENTE** el Auto de fecha 4 de septiembre de 2020, dejando sin efectos legales el numeral **TERCERO** de dicha providencia, y en su lugar se disponga:

NO CONDENAR EN COSTAS NI AGENCIAS EN DERECHO A LA PARTE ACTORA.

SUSTENTO DEL RECURSO

1. Que con ocasión a la TRANSACCION TOTAL G201700013414-WF-97803 celebrada por los aquí demandantes con la demandada QBE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en fecha 05 de junio de 2020, se acordó desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda del proceso que nos ocupa.

2. Que dentro de la anterior transacción se pactó la no condena en costas y agencias en derecho para ninguna de las partes. Siendo la no condena pieza fundamental de la negociación para que mis representados accedieran al desistimiento de la totalidad de las pretensiones.



3. Que mediante correo electrónico radicado en el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Melgar, el profesional del derecho Dr. **EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA** – apoderado judicial de la demandada QBE SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., coadyuvo la solicitud de desistimiento y no condena en costas y agencias en derecho presentada por el suscrito abogado y mis representados.
4. Que mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2020, notificado mediante estado del 7 de septiembre del mismo año, el despacho dispuso acoger la petición de desistimiento y terminación del proceso.
5. Que en el Auto antes descrito, en el numeral tercero de la parte resolutive, la señora Juez, dispuso condenar en costas a la actora y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.oo.
6. Que una vez enterado este litigante del contenido de la providencia judicial contentiva de la condena, me comuniqué vía telefónica con los demás apoderados judiciales a fin de consultarles su interés de que la parte actora fuera condenada en costas y agencias en derecho, manifestándome que no les asistía ninguna intención y/o interés a tal condena.
7. Al igual a lo anterior, según conversación telefónica, los apoderados que representan las partes accionadas, siendo ellos los profesionales: Dr. **VLADIMIR VARGAS DIAZ** – apoderado judicial de los demandados JAIRO TRIANA CONTRERAS, EXPRESO BOLIVARIANO S.A. E.A.R, y, FERNEY BAHAMON PAEZ; Dr. **NORBAY ALEXANDER URUEÑA ROJAS** – apoderado judicial de la sociedad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SIMIJACA – COMULTRASIM, JORGE HERNANDO PAEZ RODRIGUEZ y GLORIA PRAXEDIS ESPEJO MOYA; y, Dr. **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ** – apoderado judicial de la sociedad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; harán llegar a la dirección electrónica del juzgado sendos memoriales coadyuvando el presente recurso de reposición en procura que los accionantes no sean condenados en costas y agencias en derecho.

PETICION ESPECIAL

1. Ruego a la señora Juez, de la manera más comedida, se disponga el **DESGLOSE** de la POLIZA DE SEGURO JUDICIAL – ARTICULO VARIOS – Nro. **POLIZA NB-100310397** – CERTIFICADO 70554732 – FECHA DE EXPEDICION 10/03/2017, la cual fue constituida con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por valor de \$1.976.680.oo, para la efectividad del decreto de la MEDIDA CAUTELAR – **INSCRIPCION DE DEMANDA**, sobre el vehículo automotor de placa única nacional XGD-756 de propiedad de la demandada GLORIA PRAXEDIS ESPEJO MOYA; y, sobre el vehículo automotor de placa única nacional SVM-091 de propiedad del demandado FERNEY BAHAMON PAEZ.
2. Igualmente, se CERTIFIQUE y/o EXPIDA CONSTANCIA, de que la POLIZA antes mencionada no fue afectada y/o comprometida ni en todo ni en parte dentro del proceso judicial que nos ocupa.



Danny W Martínez T
Abogado

Lo anterior, para solicitar la devolución de los dineros pagados en virtud de la POLIZA DE SEGURO JUDICIAL arriba indicada.

De la señora Juez,

Atentamente,

DANNY WILFER MARTINEZ TORRES

C.C. No. 82.390.405 de Fusagasugá

T.P. No. 218.029 del C.S.J.

- cc. 1. Dr. **VLADIMIR VARGAS DIAZ** – email:
vladimir.vargas@bolivariano.com.co
2. Dr. **NORBAY ALEXANDER URUEÑA ROJAS** – email:
alexanderurueña@hotmail.com
3. Dr. **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ** – email:
gerencia@poderjuridico.com
4. Dr. **EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA** – email:
suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com